

COMISIÓN DE VALORACIÓN - PSI UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Resolución de 11 de enero de 2022-BOJA de 14 de enero de 2022

Acta Nº

Fecha

13/09/2022

DEPARTAMENTO

Derecho Público

ÁREA

Derecho Penal

ASISTENTES

Presidente/a

Luis Miguel Arroyo Yanes

Responsable area

Valle Sierra Lopez

Profesor/a Doctor/a

Profesor/a Doctor/a

Estudiante

Representante
Trabajadore/as

Pablo Revilla Aparicio

Secretario/a

Guillem Colom Piella

ACUERDOS:

Alegantes:

- Fátima Cano Bravo
- David Dominguez Rocha
- José Antonio Posada Pérez
- Jonathan Torres Tellez

Reunidos en el día de la fecha los integrantes de la Comisión de Valoración anteriormente relacionados, en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al objeto de resolver las alegaciones presentadas en relación a la revisión de datos, puntuaciones o circunstancias contenidas en el Acta de Propuesta del Departamento/Área indicadas, según la Resolución de referencia, se acuerda responder a las alegaciones presentadas en conformidad con el documento adjunto.

Esta Comisión acuerda dar traslado de la resolución de las alegaciones y de las Propuestas definitivas de bolsas de trabajo al Rector, a los efectos de emisión de la Resolución Rectoral por la que se constituyen las bolsas de trabajo para la contratación de Profesores Sustitutos Interinos.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10:40 horas del día de la fecha.

VB Presidente/a

ARROYO
YANES LUIS
MIGUEL -
28461931Y

Firmado
digitalmente por
ARROYO YANES LUIS
MIGUEL - 28461931Y
Fecha: 2022.09.13
10:45:51 +02'00'

Secretario/a

COLOM
PIELLA
GUILLEM -
33956400M

Firmado
digitalmente por
COLCM PIELLA
GUILLEM -
33956400M
Fecha: 2022.09.13
10:42:47 +02'00'



Reunidos en el día de la fecha los integrantes de la Comisión de Valoración anteriormente relacionados, en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al objeto de resolver las alegaciones presentadas en relación a la revisión de datos, puntuaciones o circunstancias contenidas en el Acta de Propuesta del Departamento/Área indicadas, según la Resolución de referencia, se adoptan los siguientes acuerdos:

En relación con las alegaciones presentadas por la solicitante Dña FÁTIMA CANO BRAVO con NIF 75135349F procede no admitir la aportación del Título de Doctor en Biotecnología al no pertenecer al Área Académica ni a Área Afín.

Tampoco procede admitir en el apartado IV. Actividad investigadora el Artículo "Suicidio en menores de 26 años en Sevilla". Revista Cuadernos de Medicina Forense 2012; 18 (2): 55-62 [IF 0.101 SJR; Q4] cuyo contenido versa sobre un estudio epidemiológico de tipo descriptivo (como aparece descrito por la propia solicitante), ya que no es materia perteneciente al área Académica ni a Área afín.

La solicitante alega que el póster titulado "La conducta suicida en menores de 26 años" (los días 25 y 26 de abril de 2014), no ha sido valorado. Ello es así porque su temática no es materia perteneciente al Área Académica ni a Área Afín.

La comunicación en formato cartel en la universidad de Valencia titulada "El suicidio de jóvenes en la provincia de Sevilla" y elaborada por siete personas no es materia perteneciente al Área Académica ni Área Afín.

En relación con las alegaciones presentadas por el solicitante D. DAVID DOMÍNGUEZ ROCHA con NIF 49106689X procede no admitir las aportaciones consistentes en tres capítulos de libros colectivos y un artículo en revista no indexada, al no aportar documentación acreditativa suficiente de los mismos. Solo presenta un archivo de Word con un listado de enlaces a una web de catalogación de trabajos científicos, lo que no acredita suficientemente la existencia de los trabajos ni las características necesarias para su valoración conforme al Baremo establecido en la Resolución rectoral de 11 de enero de 2022 (BOJA de 14 de enero de 2022) que rige en este procedimiento (por ejemplo, la concreta editorial de publicación de los capítulos de libros alegados).

No se le valora como experiencia profesional con interés para la docencia (punto III) el ser colaborador honorario, pues ni es una actividad profesional como tal, ni conlleva la realización de actividades docentes.

Finalmente, en relación a la comunicación que no se ha valorado según el solicitante "por error propio" y, por tanto, cuya documentación pretende subsanar en este momento, se recuerda que el artículo 4.2 de la convocatoria establece que **"Sólo se valorarán los méritos que el concursante reúna a la fecha de finalización del plazo de inscripción, y que estén debidamente acreditados en la plataforma ICARO en dicho plazo."**, por lo que su petición de subsanación no puede ser atendida.

En relación con las alegaciones presentadas por el solicitante D. JOSÉ ANTONIO POSADA PÉREZ con NIF 77843448V procede no admitir las siguientes alegaciones:

En cuanto a la primera y segunda alegaciones referidas a los Máster en abogacía y al Máster un Derecho Público, estos se valoran como Másteres en Área afín y no en Área académica porque son másteres generales en Derecho, donde el Derecho penal ocupa una pequeña parte de su plan de estudios, existiendo un gran número de máster específicos en Derecho penal o en

Criminología, lo que obliga a distinguir la puntuación de ellos con respecto a los alegados por el solicitante. Los másteres presentados por el solicitante no son específicos en Derecho Penal o Criminología, por lo que no se puede atender a su alegación.

En relación con el apartado II. Actividad docente, no se valora la docencia impartida en el Departamento de Derecho Público de la Universidad de Sevilla porque el documento que presenta el solicitante no es un documento que certifique la docencia impartida, presenta un documento de docencia programada, no de docencia impartida.

En relación a la alegación cuarta sobre el apartado III. Experiencia profesional con interés para la docencia, el solicitante alega ser colaborador honorario. No se le valora como experiencia profesional con interés para la docencia el ser colaborador honorario, pues ni es una actividad profesional como tal, ni conlleva la realización de actividades docentes.

Alega el solicitante también con respecto a la puntuación de este apartado ser miembro del Consejo de Redacción de una revista y asistente honorario del Departamento de Derecho Penal. Ambos méritos no pueden ser valorados porque no suponen actividad profesional, ni conllevan actividades que tengan interés para la docencia.

En relación con el apartado IV. Actividad Investigadora, el capítulo de libro denominado por el solicitante "El impacto de género...", no ha sido valorado porque la editorial SERVI-COPY que publica el libro donde se encuentra el capítulo objeto de valoración no es, tal y como exige el baremo, una editorial de prestigio según ANECA o Agencia Autonómica de Acreditación.

En relación las alegaciones sexta y séptima, consistentes en no valorar el capítulo de libro de "AMBOS Y RACKOW", el baremo puntúa la elaboración como autor de capítulos de libros no la mera traducción de un trabajo ajeno.

En relación a las alegaciones octava y novena que entendemos referidas al artículo "Consideraciones acerca de la Ley 23/2014 (aspectos penales y procesales). Especial referencia a la ejecución de medidas privativas de libertad, al embargo y al decomiso", a diferencia de lo que se señala por el solicitante en sus alegaciones, sí es valorada como del área académica, aunque con una puntuación de 0,25 al haberse dividido la puntuación correspondiente proporcionalmente entre todos sus autores (seis).

Respecto de la alegación décima que afecta al apartado IV.6. Estancias de investigación en centros de reconocido prestigio, referida a la no valoración de una estancia académica en la Universidad de Bolonia en 2021, señalar que esta no se valoró, ya que, de hecho, no se llevó a cabo de manera presencial, viniendo la Universidad de Sevilla tan solo a reconocerle su realización online como estancia a efectos de poder otorgar la mención internacional del título de doctor de los afectados por las restricciones derivadas de la pandemia, acuerdo de dicha universidad que es propio de dicha universidad y solo tiene repercusión a tales efectos.

Respecto de la alegación undécima que afecta al apartado IV.7. Participación como ponente o como comunicante en congresos y otras reuniones científicas: el solicitante alega la no valoración de la participación en una mesa redonda. Efectivamente, no se valora esta aportación al exigir el baremo la participación como ponente o comunicante en Congreso o reuniones científicas, no la simple participación en mesa redonda.

Duodécima alegación que afecta al apartado IV.6: el solicitante alega la no valoración de la ponencia "Políticas públicas en materia penal" en un coloquio. Debemos señalar que el

solicitante participa en un coloquio posterior a la ponencia que imparte otra persona, no es, por tanto, ponente ni comunicante de dicha actividad.

Decimotercera alegación: el solicitante alega la no valoración de la participación en una mesa redonda. Esta intervención no se puntúa al exigir el baremo la participación como ponente o comunicante en congreso o reuniones científicas, no la simple participación en mesa redonda.

Decimocuarta alegación: Esta se enmarca en el apartado V.3 Disfrute de beca en la UPO u otra Universidad pública concedida mediante procedimiento competitivo. El solicitante alega la no valoración de una beca del Real Colegio de España en Bolonia. Debemos señalar que el solicitante solo aporta la comunicación de la concesión de la beca, pero no acredita documento en donde conste su efectivo disfrute, no puede atenderse a la alegación ya que el baremo exige el "Disfrute" y su exacta duración.

Decimoquinta alegación referida a la no valoración de la ayuda para la movilidad internacional de estudiantes. En este punto, el solicitante solo aporta la comunicación de la concesión de la beca, pero no acredita documento en donde conste su efectivo disfrute, no puede atenderse a la alegación ya que el baremo exige el "Disfrute" y valora su exacta duración que tampoco queda acreditada.

Decimosexta alegación referida al apartado V.4. Realización de cursos universitarios de formación para la mejora de la calidad de la enseñanza universitaria: en cuanto a la no valoración de la asistencia a un congreso de innovación docente, señalar que no se ha valorado porque es una simple asistencia a un congreso. El baremo establece que solo se valora la realización de cursos universitarios de formación para la mejora de la calidad de la enseñanza universitaria, no, por tanto, congresos.

Decimoséptima y última alegación (apartado V.4). Señalar que no se ha valorado la asistencia al II Congreso nacional de innovación docente porque es una asistencia a un congreso, como ya hemos apuntado en el apartado anterior, el baremo establece que solo se valorar la realización de cursos universitarios de formación para la mejora de la calidad de la enseñanza universitaria y además deben acreditarse las horas recibidas (dato que tampoco consta en la documentación aportada).

En relación con las alegaciones presentadas por el solicitante JONATHAN TORRES TÉLLEZ con NIF 79026973P procede no admitir las siguientes:

Apartado I. Formación académica. El solicitante alega que se le valore el título de doctor dentro del área académica, aun cuando éste lo calificó dentro de la rama de Ciencias Sociales. No procede aceptar dicha alegación, ya que la documentación presentada, a través de la plataforma ICARO, no acreditaba la concreta especialidad de dicho título, por lo que sólo pudo ser valorado como afín y, atendiendo a lo establecido en el artículo 4.2 de la convocatoria donde se afirma que **"Sólo se valorarán los méritos que el concursante reúna a la fecha de finalización del plazo de inscripción, y que estén debidamente acreditados en la plataforma ICARO en dicho plazo."**, no resulta posible atender en este momento a su petición de subsanación.

En relación con el apartado III. Actividad Docente. Señalamos que el solicitante tiene una docencia de 10.5 créditos en el curso 2021/22 impartida en otra Universidad, la Isabel I. Siendo dicha docencia del área académica y atendiendo a lo establecido en el baremo, que otorga 4 puntos por año con dedicación a 12 créditos, se ha realizado la correspondiente ponderación a la dedicación del solicitante obteniendo, por ello, una puntuación total de 3.5 puntos por dicha

docencia. Por otra parte, y en relación al curso 2020/21 el solicitante presenta documentación acreditativa de docencia en el área académica en otras universidades con dedicación a 7 créditos, lo que, atendiendo a lo establecido en el Baremo de la Bolsa de PSI, que otorga 3 puntos por año con una dedicación a 9 créditos, determina que, tras hacer la debida ponderación y redondeando el resultado a su favor, a su efectiva docencia se le haya puntuado con 2,5 puntos. Con ello, la suma de la puntuación total de su docencia se corresponde con los 6 puntos otorgados, por lo que no se puede atender a su alegación.

En cuanto a la alegación tercera del solicitante consistente en la no valoración de la coordinación de dos Grados señalar que esta actividad no aparece como actividad valorable en el baremo y, por tanto, no puede ser tenida en cuenta de cara a su puntuación.

En relación a las alegaciones sobre el punto IV. Actividad Investigadora. Valoración de un artículo científico en la revista DADOS al ser una revista poco conocida en España y presentar la documentación presentada sólo el ISBN electrónico no apareció en la base de datos del JCR. Una vez constatada que está indexada en dicha plataforma, **se acepta la alegación y se procede a rectificar la puntuación del referido mérito.**

Con respecto a la alegación consistente en la no puntuación del libro "Vulnerabilidad de las víctimas desde la perspectiva de género. Una visión criminológica", señalar que el baremo valora la autoría de libros publicados en editoriales de prestigio, según ANECA y no, la simple coordinación por lo que no se puede atender a esta alegación concreta.

En relación a la alegación de la puntuación otorgada al artículo titulado "Delincuencia juvenil en España. Un análisis empírico tras la crisis de 2008" señalar que al ser un artículo en coautoría se ha procedido a dividir la puntuación entre dos, atendiendo a dicho hecho, por lo que no se puede atender a su alegación.

Respecto de sus alegaciones reseñada en el punto IV.7. Participación como ponente o como comunicante en Congresos y otras reuniones científicas, el solicitante solicita que se revise la puntuación de una participación como ponente. Esta alegación no se acepta, pues es una ponencia realizada por dos autores, por lo que la comisión en su momento dividió la puntuación entre los dos ponentes.

En relación a la última alegación (punto VI.4), esta consiste en la no valoración de una estancia en la Universidad de Coímbra. Dicha aportación no se valoró porque la documentación presentada fue la carta de invitación y la autorización de la universidad para realizar la estancia, pero no se acredita la efectiva realización de la estancia, ni el tiempo de ejecución real de la misma, por lo que no pudo ser valorada.